



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 454-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

17 SET. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Barsch Medical integrado por las empresas Barsch Medical S.A.C. y Medical Representaciones S.A.C., recibida el 01 de junio de 2010 y subsanada mediante escrito presentado el 10 de junio de 2010. (Expediente N° D-169-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 189-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de junio de 2009, Hospital Regional Docente de Trujillo y el Consorcio Barsch Medical S.A.C., suscribieron el Contrato N° 062-2009-GR derivado del proceso de Licitación Pública N° 006-2008-HRDT/CEP para la adquisición de material médico quirúrgico para El Hospital Regional Docente de Trujillo;

Que, mediante Carta N° 002-20010 de fecha 29 de abril de 2010, recibida por Hospital Regional Docente de Trujillo el 30 de abril de 2010, el Consorcio Barsch Medical S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Hospital Regional Docente de Trujillo mediante Oficio N° 1225-2010-GR-LL-GS/HRDT/-AL/D del 10 de mayo de 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Barsch Medical S.A.C. ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Hospital Regional Docente de Trujillo, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, en aplicación del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;



Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Hospital Regional Docente de Trujillo y el Consorcio Barsch Medical S.A.C., al abogado Luis Alfredo León Segura, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo